



CRV-VI-25-14

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL VII

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Enero-agosto 2014*

Ponencia presentada por
Adriana Medina Espino

“REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL EN MÉXICO. APUNTES SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS REFORMAS POLÍTICO ELECTORALES”

Febrero 2014

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

**REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL EN MÉXICO.
APUNTES SOBRE LA PARIDAD DE GÉNERO Y LAS REFORMAS POLÍTICO
ELECTORALES**

Adriana Medina Espino

Resumen

En el texto se traza un breve recorrido en torno a las principales reformas político-electorales en México en el periodo 1977-2013, a la par de la paulatina creación y aprobación de medidas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a votar y ser electas. Especial atención se da a las cuotas de género, cuya aprobación constituye el antecedente de la inclusión de la paridad entre los géneros como parte de las recientes reformas a la Constitución federal.

En el recorrido propuesto es posible observar las rutas paralelas que se dieron inicialmente entre las periódicas reformas político electorales en México, sucedidas desde hace casi 40 años, con el paulatino reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres en el ámbito electoral. Ambos procesos confluirían en la última década del siglo XX, el resultado de ello ha derivado en el aumento gradual del número de mujeres legisladoras. Este escenario, la reforma político electoral de 2013 plantea una oportunidad estratégica, a la vez que interrogantes en torno a lograr una igualdad sustantiva no sólo en las urnas, sino también en la organización e incidencia efectiva en el quehacer y agenda del Poder Legislativo federal.

I. Consideraciones básicas

La democracia refiere a un término polisémico, para motivos de este trabajo se entiende como un sistema político de representación, con participación libre y universal de la población adulta en un marco de igualdad de derechos y reglas del juego también iguales (Levine y Molina, 2007:19).

Es menester señalar que estas cualidades refieren a un sentido “aspiracional”, a lo que se espera de la democracia; si bien, en términos concretos “de facto” pareciera que *la democracia se presenta como un régimen siempre marcado por formas inacabadas y de no cumplimiento* (Rosanvallon, 2002, citado en PNUD, 2004:35).

Tal situación plantea la necesidad de prestar atención a aquellos mecanismos e instrumentos capaces de incidir en el mejoramiento de la calidad de la democracia, esto es, en el proceso de participación e influencia política de la ciudadanía. Es bajo esta premisa que se identifica la importancia estratégica de la inclusión de la paridad de género como parte de la reforma político electoral publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014, a través de la cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

La paridad de género implica que mujeres y hombres participen en igualdad de condiciones en todas las actividades de la sociedad, y de manera particular en el caso de la reforma político-electoral enunciada en el Poder Legislativo Federal. La paridad constituye una fórmula que busca superar la idea de una “ciudadanía neutra” a través de la proporcionalidad equitativa de mujeres y hombres en los órganos de decisión y representación pública.

II Las cuotas de género en el marco de las reformas político electorales en México

El reciente reconocimiento constitucional en torno a la paridad de género, se enmarca en los procesos de reforma al sistema político electoral, los cuales se han sucedido de manera constante en México en las décadas recientes.

Destaca por su importancia estratégica la reforma política electoral de 1977; la cual, a decir de José Woldenberg (s/f) fue construida sobre cinco columnas:

- 1) Se declaró a los partidos políticos como “entidades de interés público” y se dio paso al reconocimiento de su personalidad jurídica y a su importancia en la conformación de los órganos del Estado;

- 2) Se abrió la puerta de la competencia electoral, mediante el “registro condicionado” a las fuerzas políticas de la izquierda mexicana hasta entonces marginadas;
- 3) Se concretó la ampliación del Congreso y la introducción de los diputados plurinominales; la nueva fórmula inyectaría un mayor pluralismo a la Cámara de Diputados y los incentivos suficientes para que los partidos desarrollaran campañas a escala nacional, en busca de todos los votos posibles;
- 4) Por primera vez el Estado asumió la obligación de otorgar recursos para el sostenimiento de todos los partidos políticos, los cuales adquirieron prerrogativas, en los medios de comunicación y en dinero por parte del Estado;
- 5) Con su registro ante la autoridad electoral federal, los partidos políticos adquirieron la posibilidad de asistir a las diferentes elecciones en todos los niveles: federal, estatal y municipal. La participación electoral de alternativas partidistas, legalizadas desde la Constitución, se multiplicó en el país.

Esta sería la base sobre la cual se desarrollaría el largo y complejo proceso de transición democrática en México.

Al momento de esta importante reforma político electoral (1977), la participación de las mujeres en el ámbito legislativo era muy limitada (en la Cámara de Diputados representaban apenas 8.9% y en la Cámara de Senadores 12.5%) (Medina y Márquez, 2010).

En la década de los 70's del siglo XX, surgieron en el ámbito internacional esfuerzos sustantivos a favor de los derechos humanos de las mujeres, impulsados de manera importante, a través de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y sostenidos por los movimientos amplios de mujeres.

En 1975 se realizó en la Ciudad de México, la Primera Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la cual marcó el inicio de una nueva era de iniciativas a escala mundial para promover el adelanto de las mujeres y abrir un diálogo social respecto a la importancia y necesidad de garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros, en las distintas esferas de la sociedad.

Casi al final de esa década, fue adoptada el 18 de diciembre de 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas la *Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas*

de *Discriminación contra la Mujer*, (CEDAW), la cual es considerada, a la fecha, como la Carta internacional de los derechos humanos de las mujeres. México ratificó esta Convención el 23 de marzo de 1981, y entró en vigor en el país. Entre otros mandatos para los Estados Partes, la CEDAW establece con respecto a la participación política de las mujeres:

- Artículo 7** Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:
- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
 - b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
 - c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Estas disposiciones de observancia obligatoria para el Estado mexicano, se presentaron al tener como antecedentes básicos de la participación política de las mujeres, en el ámbito legislativo, las siguientes consideraciones:

1922: El estado de Yucatán fue el primero en el país donde las mujeres ejercieron su derecho a ser electas. Un decreto promulgado por el gobernador de la entidad Felipe Carrillo Puerto en el año 1922 posibilitó que Elvira Carrillo Puerto, Beatriz Peniche de Ponce y Raquel Dzib Cícero, se convirtieran en las tres primeras diputadas locales de la historia de México. Si bien el voto de las mujeres fue reconocido también en otros estados como San Luis Potosí (1923) y Chiapas (1925). Estos avances en materia de los derechos políticos de las mujeres, no sólo no se sostuvieron en el tiempo, sino que incluso se vieron anulados tiempo después.

1935: Surgimiento del Frente Único Pro Derechos de la Mujer (FUPDM), conformado por diversos grupos y sectores de mujeres que, en ciertos momentos, contó como afiliadas a más de 50 mil mujeres. Dicho frente fue emblemático en la historia del sufragismo mexicano debido a que su exigencia central fue el reconocimiento del derecho de las mujeres a votar y ser electas; sus acciones marcaron la pauta y el rumbo que tendría a partir de ese momento la exigencia de las mujeres mexicanas

<p>por el reconocimiento de sus derechos políticos.</p>
<p>1947: El 17 de febrero de 1947 se reformó la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las mujeres pudieran participar en elecciones municipales.</p>
<p>1953: El 2 de diciembre de 1952 se presentó la iniciativa de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo Presidente de la República Adolfo Ruiz Cortines. Con fecha 17 de octubre de 1953 se reformó el artículo 34 Constitucional, reconociéndose a las mujeres mexicanas el derecho a votar y ser electas.</p>
<p>1954: El 4 de julio de 1954, fue electa la primera mujer diputada federal en México, representando al estado de Baja California, Aurora Jiménez de Palacios, quien protestó para el cargo el 7 de septiembre del mismo año, para formar parte del último periodo de la XLII Legislatura hasta 1955.</p>
<p>1964: Son electas las primeras dos mujeres Senadoras de la República: María Lavalle Urbina y Alicia Arellano Tapia. María Lavalle Urbina ejerció como la primera mujer presidenta del Senado en 1965.</p>
<p>1974: Se reforma al artículo 4º Constitucional en el que se reconoce la igualdad de las mujeres y hombres ante la ley.</p>

Elaboración propia con base en Medina y Márquez, 2010.

El devenir histórico se observa, por un lado el proceso gradual de reformas político electorales, y por otro lado el paulatino reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres en México.

Una conjunción importante entre ambos procesos se daría en 1996. La reforma política electoral de ese año abonó de forma sustantiva a la construcción de mecanismos orientados a garantizar mayores condiciones a la competencia política; sus efectos impactarían la composición de los órganos de representación nacional, fortalecería un régimen de partidos cada vez más competitivo; promovería condiciones de mayor equidad en la contienda electoral; independencia de la autoridad electoral, así como innovaciones en el ámbito de la justicia electoral y los regímenes electorales a nivel local (Becerra y

Salazar, 1997 citado en Navarrete, 2008); dicha reforma incluiría además, de forma indicativa para los partidos políticos, las denominadas cuotas de género que refieren a una acción afirmativa, es decir, son medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito de la participación política.

Las acciones afirmativas son consideradas en el artículo 4º de la CEDAW, en el cual se establece que:

“La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato”.

El antecedente de las cuotas de género en México, lo ubicamos en la reforma política electoral de 1993, a través de la cual se eliminó la autocalificación de las elecciones por parte del Poder Legislativo, ahora correspondería emitir la declaración de validez de las elecciones a los consejeros del Instituto Federal Electoral (creado en 1990 como organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Gobernación) (Navarrete, 2008). En dicha reforma se conminaba a los partidos políticos a promover una mayor participación política de las mujeres.

En lo que concierne a los derechos políticos de las mujeres, impulsados desde el ámbito internacional destaca por su importancia e impacto, la realización (auspiciada por la ONU) de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en Beijing China en 1995, la cual si bien refiere a un foro político y no a un instrumento jurídicamente vinculante para México, su Plan de Acción ha sido vital y estratégico para la promoción de los derechos de las mujeres en el país, por lo que es ineludible hacer mención de la misma, al abordar el tema de los avances en la participación política de las mujeres mexicanas.

Como resultado de dicha conferencia se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (PAB), en la cual se consideraron doce esferas de especial preocupación, entre

las que se incluyó la participación política de las mujeres (*G. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones*), comprometiéndose los países firmantes (México, entre ellos), a dar atención a los siguientes objetivos estratégicos:

- Objetivo estratégico G.1. Adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.
- Objetivo estratégico G.2. Aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

Al considerar los antecedentes enunciados, la reforma política electoral en México de 1996 buscaría, entre otras cosas:

- Poner un límite a la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados y fortalecer la pluralidad en la representación en el Senado de la República.
- El Ejecutivo Federal dejaría de tener injerencia en el Instituto Federal Electoral (IFE), fortaleciéndose la estructura orgánica del mismo y otorgándole total autonomía como responsable de organizar las elecciones.
- Se incorporaría el Tribunal Electoral al Poder Judicial Federal para fortalecer la independencia de este órgano, al ser además el encargado de calificar la elección presidencial.
- Se estableció que la afiliación a los partidos políticos fuera de manera individual y abrió la posibilidad de que los mexicanos voten en el extranjero. Se simplificaron las categorías de registro de partidos y se reconoció a las Asociaciones Políticas Nacionales.
- Se sujetó a los integrantes del Consejo General del IFE, a los miembros del servicio profesional electoral y a los magistrados del Tribunal Electoral al régimen de responsabilidades del título cuarto de la Constitución federal.
- Como prioridad fundamental, se apeló a una mayor equidad en el proceso y desarrollo de las elecciones, a través de un nuevo esquema para el financiamiento de los partidos políticos, que sería preponderantemente público. También se establecieron mecanismos permanentes para el control y la vigilancia del origen y el destino de los recursos y se buscaría garantizar a todos los partidos en contienda, mayor acceso a los medios de comunicación, más amplio y mejor distribuido y se formalizó la obligación del IFE de realizar monitoreos muestrales

de los tiempos que den los medios de comunicación a la transmisión de las campañas políticas dentro de sus espacios noticiosos.

En dicha reforma se incluyó también la recomendación a los partidos políticos para que consideraran en sus estatutos que las candidaturas por ambos principios (mayoría relativa y representación proporcional), no excedieran del 70 por ciento para un mismo género.

Entre los efectos inmediatos de la reforma política de 1996 destaca los resultados de las elecciones federales de 1997. Por primera vez en la historia moderna de México, ningún partido tuvo la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, lo que originó así un nuevo equilibrio sin precedente, entre las principales fuerzas políticas representadas en la misma. Si bien en lo concerniente a la participación de las mujeres, el hecho de que las cuotas de género fuesen sólo una recomendación a los partidos políticos, sin especificarse requerimientos de asignación a titulares de candidaturas, ello dejó a las cúpulas de los partidos políticos un amplio margen de discrecionalidad para colocar las candidaturas de mujeres en cualquiera de los lugares de las listas, junto con el espacio de suplentes (Huerta y Magar, 2006: 336), el resultado fue un incremento mínimo en su presencia en la Cámara de Diputados, al pasar de conformar 14.5% en la LVI Legislatura (1994-1997) a 17.4% en la LVII Legislatura (1997-2000).

Los magros resultados en materia de igualdad de género en el Poder Legislativo Federal, motivaron nuevas modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en 2002, las cuales por primera vez estipularon la obligación de los partidos políticos a promover y garantizar una mayor participación de las mujeres en la vida política del país, mediante su postulación a cargos de elección popular.

Las reformas al COFIPE en 2002 indicaban que las listas completas de candidatos a diputados y senadores por los principios de mayoría relativa y representación proporcional que fuesen registradas por los partidos políticos, no podrían contener más del setenta por ciento de candidaturas propietarias de un mismo género. Asimismo, a fin de evitar que las mujeres fuesen nominadas en los últimos lugares en las listas de las candidaturas por representación proporcional, dicha reforma previó la ubicación de un candidato de sexo diferente en cada uno de los tres primeros segmentos de tres candidatos en las listas plurinominales de cada circunscripción.

A diferencia de 1993 y 1996, la cuota de género incluida en las reformas al COFIPE en 2002 era de carácter obligatorio para los partidos políticos y ello implicaba sanciones precisas en caso de omisión a las mismas; sin embargo, es necesario señalar que dichas reformas al COFIPE también estipulaban la exención de la cuota de género a las candidaturas por el principio de mayoría relativa, que fuesen resultado de un proceso de elección mediante voto directo, y con esto, la obligatoriedad de la cuota en lo que concierne al principio de mayoría relativa dependía de que el método de selección de las y los candidatos fuese el de designación.

La estipulación enunciada resultó una exención importante, toda vez que la tendencia prevaleciente de los partidos políticos en las candidaturas por el principio de mayoría relativa sería utilizar el método de voto directo o elecciones internas para seleccionar a sus candidatos y candidatas. Otra práctica reiterada de los partidos políticos, para tratar de evadir el cumplimiento de la cuota de género de forma indirecta, fue propiciar (¿o exigir?) la renuncia o cancelación de candidatas a diputadas y senadoras electas con suplente varón, ello implicaría un acuerdo previo que se llevaría a cabo para dar paso a candidatos varones y de esta manera, darle la vuelta a la cuota de género.

Casos que ilustran dicha práctica se presentaron en las Legislaturas federales surgidas de los procesos electorales de 2003, 2006 y 2009, lo cual indicaría que no se trataba de una situación aislada. Cabe destacar que en 2009, apenas instalada la LXI Legislatura (3 de septiembre de 2009) ocho mujeres legisladoras solicitaron licencia para dejar su cargo en manos de su suplente varón. Frente a esta situación, y a diferencia de ocasiones anteriores, varias mujeres y hombres legisladores, de distintos grupos parlamentarios subieron a tribuna para denunciar públicamente esta práctica a la que calificaron, entre otras cosas, como “una trampa” y “un engaño” a la voluntad popular, así como al compromiso y obligación de los partidos políticos de promover la participación equilibrada entre mujeres y hombres en el Congreso federal. Este descontento se tradujo en una serie de iniciativas presentadas en dicha Legislatura orientadas a evitar tal situación (Medina y Márquez, 2010:109).

Como resultado de las reformas al COFIPE en 2002 en materia de cuotas de género, las mujeres incrementaron su presencia en la Cámara de Diputados al pasar de 16.8% en la

LVIII Legislatura, a 24.9% en la LIX Legislatura federal. Dicho incremento ilustraría la importancia de las cuotas de género, toda vez que por primera vez se observaría un aumento significativo en el número de mujeres diputadas; si bien cabe señalar que este logro no implicó la conformación de una masa crítica de mujeres legisladoras, esto es, un mínimo suficiente para incidir en el contenido de la agenda legislativa (los organismos internacionales de desarrollo refieren que se requiere al menos de 30 por ciento de legisladoras para conformar una masa crítica).

Luego de las elecciones federales de 2006 y el conflicto poselectoral que le siguió, se planteó la necesidad de llevar a cabo otra reforma política electoral. Entre las preocupaciones centrales se ubicaron el excesivo gasto en las campañas electorales, así como la insuficiente reglamentación referente al papel de *poderes fácticos* y la propaganda en los medios masivos de comunicación (la denominada *guerra sucia*, la cual se caracterizaría en la lucha por el poder, por difundir masivamente descalificaciones sin límites contra el adversario), además de fallas en el control y fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

La elección presidencial de 2006, considerada como la más competida de la historia moderna de México, puso a prueba el marco electoral vigente. La aguda confrontación entre las principales fuerzas políticas del país culminó en una jornada con resultados inéditos (porcentajes mínimos de diferencia entre los dos principales candidatos), para el sistema electoral mexicano (IFE, 2008). Ante dichos resultados, los cuales fueron acompañados por un alto grado de crispación social, a decir de especialistas en el tema, “el IFE se vio rebasado como autoridad administrativa, por tanto, los partidos políticos predominantes en el Congreso Federal acordaron modificaciones constitucionales y secundarias que concluyeron en la reforma electoral de 2007 (Navarrete, 2008: 138).

Dicha reforma política electoral fue aprobada por el Congreso de la Unión a fines de 2007 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008; entre los temas incluidos se encontrarían los siguientes:

- Contar con mecanismos que garanticen contiendas electorales más propositivas y menos dependientes de los medios electrónicos de comunicación, así como fortalecer las facultades, atribuciones y recursos de las autoridades electorales para vigilar y castigar los posibles excesos de los partidos políticos y de terceros.

- Establecer una legislación electoral más rigurosa con respecto a la propaganda en los medios electrónicos de comunicación, toda vez que durante la campaña electoral de 2006 se dio la contratación de mensajes por parte de terceros para apoyar o atacar a alguno de los candidatos.
- Regular la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales, a fin de promover la realización de campañas electorales basadas en la presentación de propuestas y en el acercamiento a la ciudadanía. Así como establecer reglas de civilidad para el contenido de los mensajes de los partidos políticos y sus candidatos.
- Para que el IFE concentrara la administración única de los tiempos oficiales para la difusión de las campañas institucionales de las autoridades electorales (federales y locales) y en el ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos fuera de periodo de precampañas y campañas, se creó el Comité de Radio y Televisión como el órgano encargado de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a los programas y mensajes de los partidos políticos (formuladas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos), realizar los monitoreos de radio y televisión, y garantizar que esta prerrogativa fuese otorgada de manera imparcial y equitativa en los ámbitos federal y local.
- Se estableció la prohibición a los partidos políticos de contratar propaganda político electoral en radio y televisión. Dicha prohibición se extiende a cualquier persona física o moral, lo que incluyó a los candidatos o precandidatos a cargos de elección popular, dirigentes y afiliados a un partido político y ciudadanos en general. Se prohibió a los concesionarios o permisionarios de radio y televisión vender espacios o publicidad a favor o en contra de un partido político o candidato.
- Para atender las quejas y denuncias referentes a presuntas infracciones a las disposiciones en materia de propaganda político electoral en radio y televisión, el IFE tendría la facultad de ordenar la suspensión inmediata o el retiro de los mensajes contratados por los partidos, coaliciones, candidatos o cualquier persona física o moral que pudiesen afectar el desarrollo de la contienda electoral o la imagen de un partido. Esta atribución comprendería los mensajes que denigren a las instituciones o que calumnien a las personas.
- Para garantizar la veracidad de los resultados electorales, en el nuevo COFIPE estableció que el consejo distrital deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas cuando la diferencia sea igual o menor a un punto

porcentual entre los candidatos que hayan obtenido el primero y segundo lugares en la votación; y el representante del partido que postuló al candidato que ocupe el segundo lugar lo solicite de manera expresa al inicio de la sesión de cómputo.

- Para asegurar el manejo honesto y transparente de los recursos asignados al IFE y a los partidos políticos se creó un órgano de control, la Contraloría General, con facultades para vigilar y auditar el uso de los recursos y el cumplimiento de las tareas del Instituto en todos sus niveles y se conformó una unidad especializada para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos (IFE, 2008).

Para impulsar la participación política de las mujeres, en el COFIPE se estableció que:

- La declaración de principios de los partidos políticos invariablemente debe contener la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.
- Se incluyó como obligación de los partidos políticos nacionales garantizar la equidad y procurar la paridad de los géneros en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular.
- Se estableció el deber de los partidos políticos de destinar anualmente, el dos por ciento de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- En lo que concierne a las cuotas de género, se definió que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberían integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, proponiéndose llegar a la paridad. Sin embargo quedarían exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa que sean resultado de un proceso de elección democrático, conforme a los estatutos de cada partido.
- Se estableció que las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de cinco candidaturas. En cada uno de los segmentos de cada lista habrá dos candidaturas de género distinto, de manera alternada”.
- Entre las sanciones enunciadas en torno al incumplimiento de las cuotas de género por parte de los partidos políticos se establecieron amonestaciones precisas y en caso de reincidencia se sancionaría con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

Entre las medidas establecidas en el nuevo COFIPE destacaría la ampliación de las cuotas de género de 30 a 40%, así como la obligación de los partidos políticos a destinar anualmente 2% de su financiamiento público para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres; además de la obligación de los partidos políticos para incluir en su declaración de principios la promoción de la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Respecto al mantenimiento en el COFIPE de la salvedad (excepción) de las cuotas de género cuando las candidaturas por el principio de mayoría relativa sean resultado de un proceso de elección democrático, es importante destacar que el 30 de noviembre de 2011, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) determinó que dicha excepción no podía sostenerse por sobre los porcentajes establecidos por la propia ley electoral y que la cuota de género debía ser respetada en todo caso (sup-JDC-126240/2011).

Esta resolución del TEPJF sería decisiva en la atención a las cuotas de género en el proceso electoral federal de 2012. De manera que mientras en la elección federal de 2009, (primera elección federal en la que se aplicó la cuota de género 60/40), el número de mujeres ascendió a 27.6% (LXI Legislatura) en la Cámara de Diputados, para 2012 (LXII Legislatura), el número de diputadas se incrementaría de manera importante: 184 diputadas (36.8%), mientras que el número de senadoras ascendería a 44 (34.3%). Ello implica que por primera vez en la historia política de México, las mujeres constituyen en la actual Legislatura federal (al momento de escribir estas líneas), una masa crítica que debiese ser capaz de incidir en el contenido de la agenda legislativa.

III Reforma política electoral 2013

En el recorrido trazado en este texto, es posible observar las rutas paralelas que se han dado entre las periódicas reformas político-electorales en México, las cuales se han sucedido en México desde hace casi 40 años, con el paulatino reconocimiento y ejercicio efectivo de los derechos políticos de las mujeres en el ámbito electoral. Ambos procesos, como se hizo mención previamente, encontraron un cause común, en la última década del siglo XX, materializándose en reformas concretas a la norma electoral, en el ámbito de las cuotas de género, las cuales han sido fundamentales para lograr un incremento en el

número de mujeres en el Congreso federal, pero a la vez han mostrado sus limitaciones, de ahí que en la reforma político electoral de 2013 se proponga pasar de las cuotas a la paridad de género.

La reforma política electoral de 2013, impulsada por el Ejecutivo Federal, refiere a reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en temas como:

- La reelección legislativa en el ámbito federal y estatal. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos, al igual que los diputados de los congresos locales. Asimismo, los presidentes municipales, regidores y síndicos, podrán ser electos por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.
- La creación de una Fiscalía General, en sustitución de la Procuraduría General de la República (PGR). Dicha Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción.
- La creación del Instituto Nacional Electoral (INE) en sustitución del Instituto Federal Electoral. El número de consejeros subirá de nueve a 11. Con respecto a los institutos electorales estatales sus consejeros serán nombrados por el INE.
- El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.
- La nulidad de elecciones se dará al acreditarse de manera objetiva e imparcial el rebase de gastos de campaña como elemento determinante del resultado. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia en la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor a 5%.
- Se aumenta del 2% al 3% el porcentaje de votos que un partido político deberá obtener para conservar el registro.
- Se reduce el tiempo entre la elección y la toma de protesta para el cargo de Presidente de la República del 1º de diciembre al 1º de octubre. También se adelanta la instalación del Congreso federal en años de cambio de gobierno, del 1º de septiembre al 1º de agosto.

Respecto a la paridad entre mujeres y hombres en el ámbito del Poder Legislativo federal y local, la reforma al artículo 41 de la Constitución federal establece:

Artículo 41. ...

...

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social *diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.*

Con esta medida parecería darse un avance importante en los esfuerzos encaminados a impulsar una participación equilibrada entre mujeres y hombres en los espacios del poder legislativo, para ello será de vital importancia que en las leyes secundarias, (las cuales se encuentran en proceso de discusión al momento en que se redacta este texto), se establezcan de manera transversal medidas viables y suficientes que garanticen la cabal atención a la paridad de género en el ámbito político electoral.

Consideraciones finales

En las recientes reformas político electorales que se han dado en México se ha incluido de alguna manera el tema de las cuotas de género, lo cual da cuenta, (al menos a nivel formal –normas jurídicas-) de la paulatina legitimación pública de la relevancia del tema. Luego de que en 2002 la observancia de las cuotas de género fuese obligatoria para los partidos políticos en el ámbito federal, ahora, más de una década después se plantea dar un paso más hacia la paridad entre los géneros en el ámbito electoral.

Bajo la premisa de que la paridad entre los géneros no se agota en la definición de porcentajes equitativos de representación, sino que pasa necesariamente por el reconocimiento de garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos aquellos espacios políticos de toma de decisiones estratégicas para nuestro país. Ello implica asumir que la paridad debe darse no sólo en las urnas, sino también en la conformación de los distintos órganos internos en los que se organiza y define el quehacer legislativo tanto de la Cámara de Diputados como la de Senadores, además de

la dirección de los grupos parlamentarios, el quehacer del pleno y la dirección de las Comisiones Ordinarias.

Para lograr este propósito no basta entonces con aumentar el número de mujeres en las candidaturas electorales, sino que es necesario modificar de manera sustantiva las dinámicas, rutinas, normas, así como la organización y liderazgo masculino que prevalece en el Congreso federal.

Así, la reforma Constitucional en materia de paridad entre los géneros constituye un paso relevante y una oportunidad estratégica para construir los andamiajes de una nueva institucionalidad política y un nuevo pacto social, bajo las coordenadas de una democracia moderna, acorde a los desafíos que plantea el presente siglo a la sociedad mexicana, si bien con base en el recorrido caminado hasta ahora, es posible vislumbrar múltiples interrogantes respecto a lograr avanzar de la *política de la presencia* de las mujeres, a la igualdad sustantiva (efectiva) en los órganos estratégicos de la toma de decisiones al interior del ámbito legislativo del país.

Bibliografía consultada:

- Convención sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, (1979).
- Diario Oficial de la Federación (DOF) 10/02/2014. *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*, consultado en:
http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014
- Huerta, M. y Magar, E. (Eds.) (2006). *Mujeres legisladoras en México, Avances, obstáculos, consecuencias y propuestas*, Inmujeres / CONACYT / ITAM / Fundación Friedrich Ebert, México.
- Instituto Federal Electoral (IFE) (2008). *Reforma electoral constitucional y legal 2007-2008*. Consultado en: http://www.ife.org.mx/documentos/Reforma_Electoral/link_intro.htm
- Navarrete, J.P. (2008) "Sistema político mexicano: desarrollo y reacomodo del poder" en *Iberoforum Revista electrónica del Depto de Ciencias Sociales y Políticas Año III, No 6. Julio- Diciembre de 2008. Pp. 131-148, Universidad Iberoamericana A.C., Ciudad de México*. Consultado en:
<http://www.uia.mx/actividades/publicaciones/iberoforum/6/pdf/juann.pdf>
- Levine, Daniel y José Enrique Molina (2007), "La calidad de la democracia en América latina: una visión comparada", en *Revista América Latina hoy*, Núm. 45. Pp.17-46 Universidad de Salamanca, España.
- Medina, A. Márquez R.G (Colab.) (2010). *La participación política de las mujeres, de las cuotas de género a la paridad*, CEAMEG, Cámara de Diputados, México.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (2004). *La democracia en América Latina. Hacia una democracia de ciudadanas y ciudadanos*, Nueva York, Buenos Aires.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU), (1995). *Declaración y plataforma de Acción de Beijing*, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.
- Woldenberg, J. (s/f) *La transición democrática mexicana*. Consultado en:
<http://memoria.fiu.edu/memoria/documents/woldenberg.pdf>